

D/ 866

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **24 SEP. 2024**

VISTO: el Convenio específico a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General del Ejército y la Unidad Nacional de Seguridad Vial;

RESULTANDO: que el mencionado Convenio tiene por objeto brindar apoyo y generar instancias de capacitación e instrucción, así como establecer los términos y condiciones en que habrá de ser concretada la voluntad de cooperación entre las partes;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General del Ejército se encuentra en condiciones de celebrar el mencionado Convenio, fundándose en razones de relevancia social y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010;

II) que el Comando de Apoyo Logístico depende directamente del Comando General del Ejército, y de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Decreto Ley N° 15.688 de 30 de noviembre de 1984, modificado por el artículo 95 de la Ley N° 17.556 de 18 de septiembre de 2002, tiene por misión “Dirigir, coordinar, planificar y supervisar las actividades de los Servicios del Ejército”, así como también “recomendar la política de explotación y empleo de medios”;

III) que dicho Comando de Apoyo Logístico agrupa -entre otros Servicios- el Servicio de Transporte del Ejército, el cual tiene “por misión asegurar el desplazamiento del personal y material del Ejército, necesario al cumplimiento de sus misiones y tareas”, según lo consagrado en el artículo 36 del referido Decreto Ley N° 15.688;

IV) que la Unidad Nacional de Seguridad Vial es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, vinculado a este a través del Ministerio de

Transporte y Obras Públicas, cuya finalidad es “desarrollar la seguridad vial en todo el país impulsando conductas de convivencia armónica de todos los usuarios de la vía pública, a los efectos de proteger la vida y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad vial en las vías públicas de todo el país”, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 la Ley N° 18.113 de 18 de abril de 2007, modificado por el artículo 42 de la ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

V) que en cumplimiento de sus objetivos y en el marco de su competencia, la Unidad Nacional de Seguridad Vial ofrece a través de su Centro de Capacitación de Seguridad Vial, cursos en forma teórica, práctica, presencial y a distancia;

VI) que resulta conveniente suscribir el referido Convenio marco;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

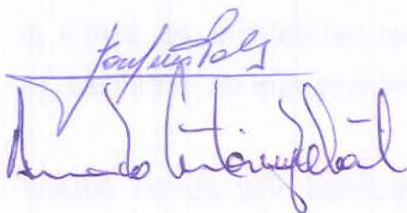
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

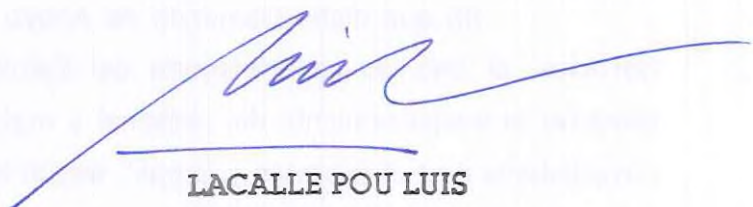
RESUELVE:

1º) Apruébase el Convenio específico a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General del Ejército y la Unidad Nacional de Seguridad Vial, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2º) Designanse al Comandante en Jefe del Ejército y al Presidente de la Unidad Nacional de Seguridad Vial a los efectos de suscribir el citado Convenio.

3º) Comuníquese, etc.




LACALLE POU LUIS

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Y LA UNIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.**

En Montevideo, el día █ del mes de █ del año █, se reúnen: **POR UNA PARTE: el Ministerio de Defensa Nacional, Comando General del Ejército** (en adelante "M.D.N. – C.G.E."), representado en este acto por el Sr. General de Ejército Mario Stevenazzi en su calidad de Comandante en Jefe del Ejército, con domicilio en la Avenida General Garibaldi N° 2313, de la ciudad de Montevideo; y **POR OTRA PARTE: la Unidad Nacional de Seguridad Vial** (en adelante, "UNASEV"), representada en este acto por el Esc. Alejandro Draper en su calidad de Presidente, con domicilio en la calle Liniers 1324 (octavo piso), de la ciudad de Montevideo, quienes acuerdan celebrar el siguiente Convenio:-----

PRIMERO: (Antecedentes).-----

I) El M.D.N. – C.G.E. se encuentra en condiciones de celebrar el presente acuerdo, fundándose en razones de relevancia social y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010.-----

II) El Comando de Apoyo Logístico depende directamente del Comando General del Ejército, y de conformidad a lo establecido por el artículo 29 del Decreto Ley N°15.688 de 30 de noviembre de 1984, modificado por el artículo 95 de la Ley N°17.556 de 18 de septiembre de 2002, tiene por misión "Dirigir, coordinar, planificar y supervisar las actividades de los Servicios del Ejército", así como también "recomendar la política de explotación y empleo de medios".-

III) Dicho Comando de Apoyo Logístico agrupa – entre otros Servicios– el Servicio de Transporte del Ejército (en adelante, "S.TP.E."), el cual tiene "por misión asegurar el desplazamiento del personal y material del Ejército, necesario al cumplimiento de sus misiones y tareas", según lo consagrado en el artículo 36 del referido Decreto Ley N° 15.688.-----

IV) La UNASEV es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo vinculada a este a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuya finalidad es "desarrollar la seguridad vial en todo el país impulsando conductas de convivencia armónica de todos los usuarios de la vía pública, a los efectos de

proteger la vida y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad vial en las vías públicas de todo el país”, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 la Ley N° 18.113 de 18 de abril de 2007, modificado por el artículo 42 de la ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.-----

V) En cumplimiento de sus objetivos y en el marco de su competencia, la UNASEV ofrece a través de su Centro de Capacitación de Seguridad Vial, una variedad de cursos en la materia, tanto en forma teórica, práctica, presencial y a distancia.-----

SEGUNDO: (Objeto). El objeto del presente convenio consiste en brindar apoyo y generar instancias de capacitación e instrucción, así como también de establecer los términos y condiciones en que habrá de ser concretada la voluntad de cooperación entre la UNASEV y el M.D.N. – C.G.E.-----

TERCERO: (Plazo). El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años, prorrogables por idéntico plazo.-----

CUARTO: (Obligaciones del M.D.N. – C-G-E-). El M.D.N. – C.G.E., a través del S.TP.E se compromete a permitir (previa coordinación y sujeto a la disponibilidad del Servicio) el uso específico de instalaciones del S.TP.E., para tareas teóricas y prácticas de los cursos y capacitaciones ofrecidos por la UNASEV.-----

Las instalaciones destinadas a ello serán: (i) la Plaza de Armas y el simulador de conducción del S.TP.E para ejercicios prácticos; y (ii) los salones del S.TP.E para clases teóricas.-----

En subsidio, si las condiciones climáticas o circunstanciales así lo ameritasen, podrán destinarse la Plaza de Armas del Servicio de Intendencias del Ejército, respecto del punto (i); y los salones del Centro de Instrucción Logística del Ejército, respecto del punto (ii).-----

QUINTO: (Obligaciones de la UNASEV). La UNASEV se compromete a otorgar al M.D.N. – C.G.E. un número de cupos totales a acordar semestralmente, para que el personal del Ejército realice el Curso básico para instructores de choferes del Estado. Ese número podrá incluir también – si las partes así lo entendieren – cupos para los demás cursos ofrecidos por el Centro de

Capacitación de Seguridad Vial de la UNASEV.-----

SEXTO: (Certificación). A la finalización de cada curso, la UNASEV expedirá el certificado correspondiente a cada acreditación.-----

SÉPTIMO: (Asistentes a los cursos). Las tareas teóricas y prácticas de los cursos y capacitaciones ofrecidos por la UNASEV que sean realizadas dentro de las instalaciones del Ejército en el marco del presente Convenio, serán destinadas únicamente a funcionarios estatales, debiendo la UNASEV informar previamente los datos de los asistentes a cada instancia (nombre completo, cédula de identidad, organismo al que pertenece y en qué calidad asiste: instructor, alumno u otro).-----

OCTAVO: (Recisión unilateral). Cualquiera de las partes podrá solicitar la recisión del Convenio mediante la manifestación de voluntad de no continuar, realizada por escrito y por los medios de comunicación auténticos, en cualquier momento durante la vigencia del presente, sin perjuicio de las obligaciones pendientes de ejecución.-----

NOVENO: (Incumplimiento). En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que en ese momento estuviere al día con el cumplimiento de sus obligaciones, podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o demandar su rescisión. Para el caso de que quedaren obligaciones pendientes de ejecución se deberá dar cumplimiento a las mismas hasta su finalización.----

DÉCIMO: (Exención de responsabilidad en caso de fuerza mayor). En caso de que alguna de las partes no pueda cumplir con alguna o todas sus obligaciones por incidencia de eventos de fuerza mayor, quedará eximida de responsabilidad. Se entiende por fuerza mayor la ocurrencia de un evento que tenga las características de irresistible, imprevisible e inevitable. Para que la fuerza mayor pueda ser invocada deberá comunicar la incidencia de la misma a la contraparte en forma fehaciente, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento, debiendo aportar en el mismo momento la información necesaria que acredite la ocurrencia del evento, la gravedad del mismo, su duración y la incidencia del mismo en el incumplimiento a que da lugar; el cual se evaluará en cada caso concreto por ambas partes.-----

DÉCIMO PRIMERO: (Domicilios). Las partes constituyen domicilios especiales, a todos los efectos de este convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia.-----

DÉCIMO SEGUNDO: (Telegrama Colacionado). Las partes aceptan la validez del Telegrama Colacionado como medio auténtico de notificación o comunicación entre ellas.-----

DÉCIMO TERCERO: (Solución de controversias). Este Convenio estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay, por lo cual le regirán sobre toda cuestión que guarde relación con su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento. Toda discrepancia o controversia que surja en relación al presente Convenio, se resolverá mediante el mecanismo de consulta amistosa entre las partes, siguiendo las reglas de la concertación, la buena fe y el común acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados precedentemente.